

**A: PUBLICO EN GENERAL.**

**DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL No.142-2014-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAUSA 142-2014-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 29 de abril de 2014, a las 19h00

**VISTOS:**

**1. ANTECEDENTES**

a) El 26 de abril de 2014, a las 11H28, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un expediente con ciento dieciocho fojas, (118); que contiene el escrito firmado por el señor Ruperto Juvencio Espinoza Rivas, candidato a la alcaldía del Cantón Naranjal, por el Partido Político Avanza Listas 8. A esta causa se la identificado con el número 142-2014.TCE.

b) Luego del sorteo respectivo, le correspondió la presente causa, en calidad de Juez Sustanciador, al Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal de este Tribunal.

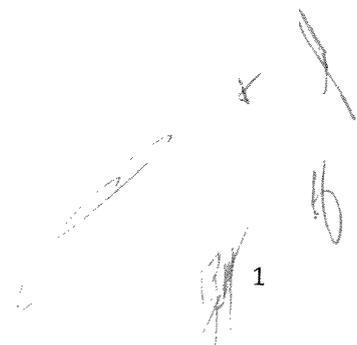
c) Mediante providencia de 27 de abril del 2014, el Juez sustanciador, dispone que en el plazo de un día, el Consejo Nacional Electoral remita el oficio No. CNE-PRE-2014-0572-OF, del 21 de abril del 2014, y a la Junta Provincial Electoral del Guayas en el mismo plazo remita el expediente que contenga los reclamos presentados por el señor Ruperto Juvencio Espinoza Rivas, a fojas (123)

d) A fojas (214) del expediente, consta el oficio No. 001136 en una foja y un anexo en 87 fojas por medio del cual el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General ( E) del Consejo Nacional Electoral, da cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 27 de abril de 2014.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

**2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA**

**2.1.- COMPETENCIA**



El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia), prescribe que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.”*; y *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:... 9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley”*.

Del mismo modo los artículos 268, 269, 270, 271, 272, 278 y 280 del Código de la Democracia establecen las competencias, acciones y recursos que le corresponden al Tribunal Contencioso Electoral, por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa.

### 3. ANALISIS

El escrito presentado por el Recurrente, de fojas 119 a 121 vta., se sustenta en los siguientes argumentos:

*Que el proceso electoral del “...23 de febrero de 2014 en el Cantón Naranjal, se realizó con varios incidentes tales como, participación de varios empleados municipales como miembros de las Juntas receptoras del voto como propósito de beneficiar al candidato a la reelección...”*

*Que “Posteriormente he sido objeto de una serie de atropellos que me han llevado a la indefensión en los diferentes organismos electorales como son la junta provincial del Guayas y el CNE en el que se han violentado garantías básicas del debido proceso,...”*

En el acápite CUARTO señala como pretensión que *“El Recurso Extraordinario de nulidad interpuesto se lo hace hacia las votaciones de todas las juntas receptoras del voto del Cantón Naranjal a la dignidad de Alcalde que específicamente suman 149 juntas receptoras del voto singularizados en la cláusula segunda del presente recurso para las dignidades de Alcalde Municipal del Cantón Naranjal.”*

Indica que el "...recurso extraordinario de nulidad se lo realiza en contra del oficio No. CNE-PRE-2014-572-OF, de fecha 21 de abril de 2014, suscrito por el Dr. Domingo Paredes Castillo Presidente del CNE."

Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

El artículo 268 del Código de la Democracia enumera los recursos y acción que se pueden interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, entre los cuales se encuentra el recurso extraordinario de nulidad el cual de conformidad con el inciso primero del artículo 271, ibídem, podrá ser interpuesto "...para pedir la anulación de las votaciones o de los escrutinios."

Por lo expuesto, si bien el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral competente para conocer el recurso extraordinario de nulidad, no es menos cierto que la intención del Peticionario a través de la interposición de este recurso es que el Tribunal declare la nulidad de las votaciones valiéndose de un oficio en el que el Presidente del CNE le hace conocer al Recurrente sobre el cumplimiento de una disposición dada en Resolución que se encuentra ejecutoriada y ejecutada; siendo esta pretensión contraria a la naturaleza jurídica de dicho recurso y consecuentemente viciando el trámite que pretende se dé al mismo.

En consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe que los recursos y acciones electorales serán inadmitidos: "2. Por vicios de formalidades en el trámite". Sin que sean necesarias otras consideraciones adicionales, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

1. **INADMITIR** la pretensión propuesta por el señor RUPERTO JUVENCIO ESPINOZA RIVAS, candidato para la dignidad de Alcalde del cantón Naranjal, provincia del Guayas, por la organización política Avanza Lista 8; y, en consecuencia ARCHIVAR la presente causa.

2. Notificar, con el contenido del presente auto al Peticionario en los correos electrónicos: [yjlara@hotmail.es](mailto:yjlara@hotmail.es) [guillermolvch@hotmail.com](mailto:guillermolvch@hotmail.com) [julgal45@hotmail.com](mailto:julgal45@hotmail.com) así como en la casilla contenciosa electoral Nro. 21.

3. Notificar, con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 247 del Código de la Democracia.
4. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Publíquese el contenido del presente auto, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

Notifíquese y cúmplase.- (f) Dra. Catalina Castro Llerena.- JUEZA PRESIDENTA.- Dr. Patricio Baca Mancheno.- JUEZ VICEPRESIDENTE.- Dra. Patricia Zambrano Villacrés.- JUEZ.- Dr. Guillermo González Orquera.- JUEZ.- Dr. Miguel Pérez Astudillo.- JUEZ.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de abril de 2014.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL TCE**